

PARTIDO ACUERDO CANTONAL DESAMPARADEÑO

ESTATUTO

ARTÍCULO 1:

El partido se llamará **“PARTIDO ACUERDO CANTONAL DESAMPARADEÑO (A.C.D)”**. Será a ESCALA CANTONAL, por el Cantón Tercero Desamparados de la Provincia de San José.

ARTÍCULO 2:

La divisa del partido será un rectángulo cuyo largo será el doble del ancho, dividido por una línea transversal que va de la esquina superior izquierda a la esquina inferior derecha, siendo la parte superior de color verde y la inferior de color rojo, en el centro de dicha divisa irán impresas las siglas **“A.C.D”** en color AMARILLO **centradas**, cuya letra es de Tipografía “TAHOMA BOLD” y sus dimensiones son: el alto de cada letra es el diecisiete por ciento de la medida del ancho de la divisa; y las letras **“A.C.D”**, ocuparán un cuarenta y siete por ciento de la medida del largo de la divisa. **Además llevarán tres puntos después de cada letra del mismo color.**

ARTÍCULO 3:

El Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño no está subordinado en su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros. Sin embargo podrá integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

ARTÍCULO 4:

El domicilio legal para fines de convocatoria de sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será en el Distrito Centro de

Desamparados, Cantón Tercero de la Provincia de San José, 300 metros sur del Cementerio de Desamparados junto a la Pulpería Confiteña #2. El cambio de domicilio legal deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal y notificado por el Comité Ejecutivo al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Civil.

ARTÍCULO 5:

Los principios doctrinales del Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño son los siguientes:

- a. Ser una organización política al servicio de los y las ciudadanas del Cantón, en aras del alcance de logros en materia de desarrollo local con participación ciudadana, en un marco de justicia social.
- b. Favorecer una participación amplia de todos sus miembros en las decisiones que se tomen en el seno del partido.
- c. Buscar la transformación de fondo y forma de la Municipalidad de Desamparados, tal y como reza en su eslogan *POR UNA MUNICIPALIDAD DIFERENTE, EFICIENTE Y AL SERVICIO DE LA GENTE*, dirigida a la satisfacción de las necesidades culturales, sociales y económicas de la mayoría de la población.
- d. Estimular a los y las vecinas a asumir una participación más directa en la actividad del gobierno local, de forma directa o por medio de sus organizaciones.
- e. Favorecer por todos los medios posibles la democratización y descentralización de las acciones del gobierno local.
- f. Promover el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil.
- g. Enmarcar su accionar dentro de parámetros de una acción que promueva el desarrollo humano sustentable como punto de partida en aras de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la mejora sostenida en las condiciones de calidad de vida y bienestar social de los y las desamparadeñas.

- h. Propiciar el bienestar común de la sociedad y la satisfacción de las necesidades básicas de las grandes mayorías.
- i. Favorecer y propiciar la descentralización y democratización de las acciones de los Poderes de la República hacia las competencias municipales, según lo estipula la Constitución y las leyes pertinentes.

ARTÍCULO 6:

Formalmente prometemos respetar y defender el orden constitucional de la República y su sistema de democracia representativa de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y el Código Electoral.

ARTÍCULO 7:

El Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño se organiza en el Cantón de Desamparados Tercero de la provincia de San José, por lo cual se ocupará de los trece distritos que comprende el Cantón de Desamparados.

ARTÍCULO 8:

El partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño" estará regido por el órgano cuya estructura y funcionamiento se determinan en este estatuto. El quórum de los órganos del Partido se forma con la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo correspondiente de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso h, del Código Electoral.

Todos los acuerdos salvo los que se exencionen en este estatuto serán tomados y votados, deben tener al menos mayoría simple. Asimismo sus órganos se reunirán una vez al mes cuando no se esté en campaña electoral, si la hubiera se reunirán tantas veces como los órganos los soliciten, pudiendo incluso pronunciarse una convocatoria con carácter

permanente siempre que así lo determinen, y siendo justificado y razonado por escrito a los Órganos Superiores del Partido.

Para estos efectos se deberá notificar con ocho días de anticipación por escrito y por correo electrónico si fuese necesario, indicando hora, fecha y día, dirección exacta de no ser la dirección oficial. Se hará una primera convocatoria, de no existir quórum se realizará otra convocatoria a una hora después de la anterior.

Ahí se procederá CONSTITUIRSE EL ÓRGANO CON LOS MIEMBROS PRESENTES, contando para mejor orden con una agenda preestablecida.

ARTÍCULO 9:

La máxima autoridad del partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño, es la Asamblea Cantonal, sus resoluciones deberán ser acatadas por todos los demás órganos del partido. Sus resoluciones se consignarán en un libro de actas que para los efectos llevarán tanto la Asamblea Cantonal como los demás órganos colegiados del partido. Le corresponderá a esta la designación de candidatos y candidatas para los puestos de elección popular cuando la elección se efectúe con la sola participación de los miembros del partido o bien la convocatoria a una elección abierta o ampliada bajo las normas del reglamento de elecciones internas:

- a. Para elección popular se procederá a convocar al Tribunal de Elecciones Internas, el cual se regirá por su propio reglamento, el cual establecerá las formas y procedimientos para promover candidaturas a nivel de interno para los puestos del partido o los de elección popular, según se trate de una elección con participación de los miembros del partido o bajo la forma abierta o ampliada.

- b. La escogencia para la elección popular, cuando participen solo los miembros del partido, se hará mediante la asamblea cantonal convocada exclusivamente para estos efectos, se procederá a oír propuestas y motivos de los miembros y se procederá a votar, quedando oficializados los candidatos que logren la mayoría en cada votación, y donde previamente se indique el puesto a ocupar, dichas votaciones se harán puesto por puesto o bien para un conjunto de ellos por el principio de proporcionalidad, y respetando la equidad de género, hasta que se agoten los puestos a elegir de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones Internas.
- c. Cuando los puestos de elección popular se deriven de las asambleas distritales con la participación de los miembros del partido en materia de síndicos y concejales de distrito, corresponderá a la Asamblea Cantonal la ratificación de los mismos según conste en las actas e informe del Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO 10:

Para realizar las tareas necesarias del Partido, podrán establecerse Secretarías, comisiones y coordinadores en las áreas de: organización, divulgación, capacitación, formación, proselitismo, acción electoral, cooperativismo, comunales, culturales, sociales, deportivas y otros.

ARTÍCULO 11:

Los miembros del Partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño" se clasifican en las siguientes categorías:

- a. Simpatizantes, son los que por medio de su voto u otras manifestaciones brindan apoyo al Partido.

- b. Afiliados: son los que manifiestan por escrito su adhesión.
- c. Militantes: son los afiliados que contribuyen económicamente, acatan los principios fundamentales, promueven las actividades partidistas, apoyan el programa y siguen los lineamientos generales internos.
- d. Coordinadores u orientadores de procesos que por delegación de los órganos del partido; ocupan cargos estructurales y mediante ellos promueven el desarrollo de la misma.

La afiliación al Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño será libre y voluntaria, asimismo la desafiliación del mismo, para la cual bastará la manifestación escrita dirigida al Comité Ejecutivo Cantonal. También se tendrá por aceptada la desafiliación de "hecho", cuando un miembro del Partido, desista de participar en los diversos procesos internos o externos en los que se involucre el Partido pero un periodo de un año.

ARTÍCULO 12:

Los órganos del partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño" son los siguientes:

- a. Asamblea Cantonal del Partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño".
- b. Comité Ejecutivo Cantonal del Partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño".
- c. Asambleas de Distrito del Partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño".
- d. Comités Ejecutivo Distritales del Partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño".
- e. **Fiscalía General del Partido y Fiscales distritales.**
- f. **Tribunal de Elecciones Internas.**
- g. **Tribunal de Ética y Disciplina.**

ARTÍCULO 13:

La Asamblea Cantonal del Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño, estará integrada por el conjunto de las Asambleas Distritales del Cantón de Desamparados, representadas por cinco delegados por cada una de ellas. Sus funciones son las siguientes:

- a. **Elegirá a los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal del Partido "ACUERDO CANTONAL DESAMPARADEÑO".**
- b. Las demás que le señale la ley, el estatuto y los reglamentos internos del Partido.
- c. **El quórum de la Asamblea Cantonal será conforme a la ley, con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los delegados de los distritos.**
- d. Aquellos afiliados que resultaren electos en el Comité Ejecutivo Cantonal que no fueren delegados de los distritos, pasarán a ser miembros con derechos plenos de la Asamblea Cantonal del Partido.

ARTÍCULO 14:

La Asamblea Distrital del Partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño", estará integrada por todos los afiliados que asistan a la asamblea. Sus funciones son las siguientes:

- a. **Elegirá a los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital del Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño integrado por un Presidente(a), un secretario(a) un Tesorero(a) un(a) fiscal y tres suplentes los cuales quedarán describiéndose en las actas a quien suple de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Distital cada uno de ellos.**
- b. Elegir los delegados que les representen en la Asamblea Cantonal del Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño.

- c. Las demás que le señale la ley, el estatuto y los reglamentos internos del partido.

ARTÍCULO 15:

Corresponderá al Comité Ejecutivo Cantonal del Partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño" y a los Comités Ejecutivos Distritales coordinar la acción del Partido en las respectivas áreas de su jurisdicción, convocar a asamblea por sí mismo o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros y deberá rendir informes de sus labores a la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 16:

Corresponderá a la Asamblea Cantonal del partido, la elaboración del Programa de Gobierno en el ámbito cantonal, el cual someterá a consulta de las asambleas distritales, agotada esta vía, aprobará y oficializará el mismo para lo que corresponda.

ARTÍCULO 17:

Todos los nombramientos o representaciones permanentes del partido duraran en sus cargos por cuatro años, pudiendo ser reelectos. **En todos los casos el quórum para elegir no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes de la asamblea o el órgano del Partido respectivo, de conformidad con el artículo cincuenta y dos del Código Electoral. Para el caso de las asambleas y los órganos de los distritos, estos deberán informarse al Comité Ejecutivo Cantonal, quien lo comunicará a la Asamblea Cantonal más próxima para lo que corresponda y el Tribunal Supremo de Elecciones, según el caso.** Cuando medie renuncia o **remoción** en algún caso, corresponderá a las diferentes instancias (según sus responsabilidades) distritales o cantonales, la sustitución, según los

procedimientos establecidos en el presente estatuto, **en las asambleas o reuniones convocadas al efecto**

- a. **Se propondrán en asamblea distrital o cantonal una nómina de al menos tres miembros de ser posible, a efectos de sustituciones en los cargos respectivos que serán votadas en dicha asamblea.**
- b. **Cuando el cambio se produzca en la asamblea distrital, esta lo comunicará al Comité Ejecutivo Cantonal a fin de que lo haga constar en las actas y lo informe en la asamblea cantonal cuando esta se realizare.**
- c. **En todos los casos las sustituciones en los órganos del Partido serán comunicadas por el Comité Ejecutivo al Tribunal Supremo de Elecciones para lo que corresponda.**

ARTÍCULO 18:

La Asamblea Cantonal del Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño elegirá de su seno: Un Presidente(a), un Secretario General(a) y un Tesorero(a), un suplente para cada puesto en particular. También elegirá un fiscal general.

ARTÍCULO 19:

La fiscalización y vigilancia de los acuerdos corresponderá al fiscal general, este será elegido por la Asamblea Cantonal respectiva de su seno quien tendrá voz pero no voto y al fiscal le corresponde:

- a. Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

- c. Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d. Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.
- e. **Otras que le señalen los reglamentos internos del Partido.**

Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTÍCULO 20:

La representación Judicial y extra judicial del partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño" corresponde al Presidente y al Secretario General, quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente, pudiendo otorgar poderes, revocar sustituciones sin necesidad de perder sus atribuciones.

ARTÍCULO 21:

El Comité Ejecutivo Cantonal del partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño", mediante la notificación por escrito, vía fax, telegráfica, correo o dirección electrónica y por lo menos con ocho días naturales de anticipación convocará a sesión extraordinaria a cualquiera de los órganos del partido, cuando lo considere necesario, o lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

Además contará con los libros de actas para consignar en ellos los acuerdos tomados, y dando publicidad a aquellos de carácter general mediante la página Web donde existirá un espacio para ellos y por un medio escrito de circulación cuando así lo acuerde la Asamblea. En cuanto a la impugnación de algún acuerdo por parte de un miembro

del partido, este podrá dentro de los siguientes cinco días hábiles presentar un recurso de revocatoria ente el órgano que tomo el acuerdo, con apelación en subsidio ante el ÓRGANO SUPERIOR INMEDIATO dándose por agotado los recursos internos de no existir conformidad, el recurrente podrá presentar sus pretensiones ante la vía correspondiente esto fuera del ámbito de competencia de la organización, si se tratara de un asunto ético disciplinario o en materia del tribunal de elecciones deberpa acogerse a los reglamentos específico segpun corrsonda y dejar sin efecto lo aquí mencionado. Toda resolución emanada de cualquier órgano del partido deberá ser divulgada o comunicada a las personas interesadas para lo correspondiente, asímismo quedaran sentadas al igual que otro documento de interés en los libros de actas los cuales podrán ser revisados por cualquier interesado, de conformidad con el código electoral y la ley general de administración pública.

ARTÍCULO 22:

Son funciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Cantonal y Distrital del partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño", las siguientes:

- a. Coordinar y orientar las secretarías cantonales o distritales y de los demás órganos de acción política. Asesorar y vigilar el manejo administrativo y la acción política de los distintos órganos en todos los niveles de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea Cantonal y el Comité Ejecutivo Cantonal del Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño.
- b. Coordinar las reuniones de las Secretarías a nivel cantonal o distrital.
- c. Estas secretarías serán las siguientes: Organización, Propaganda y Comunicación, Asuntos Electorales y Finanzas, la titularidad de estas podrá ser ocupada indistintamente por cualquier miembro del partido. En

los distritos habrá encargados de estas secretarías como enlaces o coordinadores del sector en el ámbito territorial correspondiente.

ARTÍCULO 23:

Son funciones del Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal y Distrital del partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño", las siguientes:

- a. Llevar el registro financiero - contable del partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño".
- b. Presentar los informes al Comité Ejecutivo correspondiente del partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño".
- c. Coordinar en lo que sea procedente con la Secretaría de Finanzas del partido.
- d. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo correspondiente los presupuestos ordinarios y extraordinarios para su aprobación
- e. Buscar los mecanismos que garanticen el ingreso de los recursos económicos para el funcionamiento del partido.
- f. Administrar recursos económicos en función del presupuesto elaborado,
- g. Las demás que señale la ley, este estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 24:

El Partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño" destinará mínimo un cinco por ciento de la contribución estatal para la formación política y organización del partido. **Las actividades de formación política y organización del Partido serán permanentes y bajo un principio relativo de paridad relativo al momento electoral o no electoral, considerando la importancia de cada actividad con respecto a estos, por lo cual los fondos dedicados a las mismas se distribuirán de la siguiente manera:**

- a. En época no electoral se destinará un setenta por ciento a los procesos de formación política y un treinta por ciento a las actividades de organización.
- b. En periodos electorales la distribución considerando las condiciones y requerimientos será inversa un setenta por ciento a los procesos de organización y un treinta por ciento a la formación política.

ARTÍCULO 25:

De conformidad con el Código Electoral: se procederá llevar libros contables y financieros, además de un respaldo digital, para que puedan ser consultados por cualquier miembro del partido u ciudadano, de conformidad con el principio de publicidad y transparencia, igualmente se llevará un libro donde se asentarán las donaciones, se acatará de conformidad con la directriz del Tribunal Supremo de Elecciones, en la sesión ordinaria número 086-2009, artículo 4, donde se recuerda a los partidos políticos que el tesorero de cada partido debe mandar a publicar en el mes de octubre de cada año en un diario a nivel de circulación Nacional un estado auditado de las finanzas, incluido la lista de sus contribuyentes y donantes, con nombre, número de cédula y monto aportado por cada uno de ellos, esto hasta tanto se establezca el Reglamento correspondiente en este tema por parte del Tribunal de Elecciones.

La recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el Partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño" deberá ajustarse en general a lo establecido en el Código Electoral y además específicamente a sus artículos 120, 121, 122 y 123. Las donaciones, aportes o contribuciones deberán:

- a. Ser registradas mediante un recibo debidamente membreteado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, fecha que se hizo efectivo, el nombre completo y la cédula de la persona que la realiza a quien se le entregará el original, una copia de dicho recibo deberá ser archivada por el Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal, quien llevará un inventario actualizado de todas las contribuciones que reciba, el cual estará a disposición de todos los afiliados que deseen consultarlo.
- b. El Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal, debe de informar trimestralmente sobre las contribuciones donaciones o aportes que reciba el Partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño" al Comité Ejecutivo Cantonal del partido y enviarle copia al Tribunal Supremo de Elecciones; durante el período de campaña política dicho informe se deberá rendir mensualmente.

ARTÍCULO 26:

En todas las asambleas distritales o cantonales del partido se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario del órgano correspondiente, o al menos por uno de ellos y así garantizar la autenticidad de su contenido, tal y como lo señala Código Electoral. De todas reuniones de asambleas o reuniones de los órganos del Partido en el ámbito cantonal o distrital deberá llevarse un libro de actas donde se consignen las deliberaciones del caso y los acuerdos tomados, corresponderá al secretario(a) del organismo esta tarea.

ARTÍCULO 27:

En todos aquellos asuntos en lo que le presente estatuto del Partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño" resultare omiso o contradictorio en sus normas, se

aplicarán las leyes electorales, los reglamentos y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 28:

Se señala para recibir Notificaciones del Tribunal Supremo de Elecciones 300 metros sur del Cementerio de Desamparados a la par de la Pulpería La Confiteña N° 2, al Fax 22 59 97 67 o email acddesampa@gmail.com, según sea procedente conforme a la ley

ARTÍCULO 29:

Tribunales de ética y disciplina:

El Partido integrará los órganos encargados de la ética y la disciplina de sus partidarios, **este estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes** cuyos miembros serán nombrados por la asamblea de mayor rango. Para ello, se elaborarán los reglamentos en donde se establecerán con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos y las sanciones. El Comité Ejecutivo Superior del partido propondrá este reglamento. Los reglamentos serán aprobados por la asamblea de mayor jerarquía del partido, por una mayoría absoluta de sus miembros, según su escala de inscripción.

En principio, serán las sanciones aplicables por cambio de ideología, o violenta cualquiera de los reglamentos, este estatuto o las normas legales establecidas en Nuestro Ordenamiento Jurídico, las siguientes amonestación por escrito, destitución del o los cargos que tengan dentro del Partido, suspensión de la condición de miembro activo uno a un máximo de cinco años y expulsión.

Dependiendo de la gravedad del caso y se tendrán como primera instancia para proceder a ejercer el derecho de Defensa el Tribunal de

Ética y disciplina Cantonal y como segunda instancia o de apelación y fallo final interno la Asamblea Cantonal, que será llamada a conocer en reunión ordinaria o extraordinaria de considerarse un asunto de esta relevancia. Los detalles, procedimientos y mecanismos atinentes al tema serán consignados en el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido.

ARTÍCULO 30:

Tribunal de elecciones internas:

El Partido elegirá, de acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo 98 de la Constitución Política, crear un Tribunal de Elecciones Internas **integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes.**

Este tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional.

El reglamento de este Tribunal será aprobado por la asamblea de mayor jerarquía del partido por mayoría absoluta de sus miembros, según su escala de inscripción. Este órgano tendrá, además de las competencias que le atribuya el estatuto, la asamblea superior y el reglamento respectivo, al menos las siguientes:

- a. **Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido.**
- b. **Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.**

- c. **Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo el de reconsideración ante le mismo órgano. Cuando se trate de declaratorias de elección estos fallos no tendrán recursos y las resoluciones se harán públicas mediante una dirección electrónica que se establezca para los efectos.**

ARTÍCULO 31:

Equidad de género:

El Partido garantizará el respeto a la equidad de género, tanto en la elección de sus representantes, en las papeletas de elección popular y autoridades partidarias, como en todos los actos partidarios.

La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

ARTÍCULO 32:

El partido definirá los mecanismos y formas de participación de la juventud tanto en la elección de sus representantes, en las papeletas de elección popular y autoridades partidarias, como en todos los actos

partidarios. Siempre se procederá a incluir al menos un miembro en cada órgano que se constituya propietario o suplente, incluyendo el Comité Ejecutivo y las asambleas Distritales.

Así también se tomará una participación para puestos elegibles de un veinte por ciento como mínimo para la juventud del partido.

ARTÍCULO 33:

Derechos:

Los miembros del Partido tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser electos en cargos administrativos, de representación o de elección popular, de la fiscalía o comisiones del Partido.
- b. Participar de las actividades educativas, culturales y sociales que organice el partido.
- c. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- d. Presentar mociones y sugerencias en las asambleas.
- e. Denunciar ante la fiscalía del partido cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones del Comité Ejecutivo respectivo y otros miembros.
- f. En general, de igualdad sin diferencias por posición o clase social, educación, solvencia económica, raza, cultura, credo, simpatía política, lenguaje o nacionalidad con las salvedades que las leyes de la República establezcan.

ARTÍCULO 34:

Deberes:

Son deberes de los miembros del Partido:

- a. Asistir a las reuniones a las que fuera convocado/a.
- b. Ser persona de buen testimonio.

- c. Apoyar las acciones que realice el partido para el cumplimiento de sus objetivos.
- d. Asistir a las actividades a la que fuere convocado.
- e. Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades del Partido.
- f. Cumplir con el Estatuto del Partido y sus reformas y reglamentos, así como con los acuerdos que emanen de sus órganos.

ARTÍCULO 35:

Además el Partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño" se regirá por lo estipulado en la Ley 8765, Código Electoral, y en la Constitución Política de la República.

Modificaciones acreditadas:

-